

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA**

El Retén, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO LOPEZ OROZCO**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2018.00079.00

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

En memorial radicado el 24 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico, signado por el apoderado del demandante, se solicitó al Juzgado que decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente, que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y de la Garantía hipotecaria a favor del demandante

Finalmente suplicaron que se levanten las medidas cautelares decretadas y que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resolviera tal solicitud.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas.

Verificando entonces si en el caso de marras convergen dichos presupuestos de Ley que hacen viable esta clase de súplicas, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, que es la parte demandante la que a través documento solicita la terminación del juicio sub iuris por pago total de la obligación. Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuenciales órdenes que acarrearán tomar tal determinación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO LOPEZ OROZCO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Líbrense los oficios respectivos.

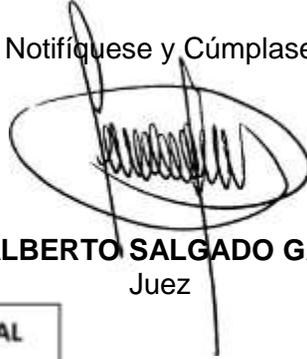
TERCERO. Por Secretaría se ordena el desglose de la garantía – hipoteca abierta a favor de la parte demandante.

CUARTO: Ordénese el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

QUINTO: Accédase a la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto manifestada por la parte demandante.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez

